

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida por aviso, al ocaso del día hábil siguiente al 17 de marzo de 2021, sin que se hubiese recibido respuesta de su parte dentro del término concedido.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA

Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
Circuito de Tuluá

Auto No. 0441

Radicación No. 76- 834-40-03-006-2020-00065-00

EJECUTIVO

Demandante: JOSE HOOVER GARCIA GONZALEZ

Demandado: MARCELINO RODRIGUEZ CAICEDO

Tuluá Valle, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO propuesto por JOSE HOOVER GARCIA GONZALEZ contra MARCELINO RODRIGUEZ CAICEDO, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Ahora bien, no existiendo certeza si se había dispuesto o no la aceptación del desistimiento del restante demandado, por parte del servidor judicial a quien, por el correo institucional del secretario, le fue asignado, se procederá a aceptar el mismo.

Por lo expuesto el Juzgado,

## RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha febrero 24 de 2020, proferido dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por JOSE HOOVER GARCIA GONZALEZ contra MARCELINO RODRIGUEZ CAICEDO.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del extremo demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y costas.

TERCERO.- Liquidese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Liquidense por la secretaría de este Despacho, fijándose la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS \$550.000.00 MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

QUINTO.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones respecto del demandado MARCELINO RODRIGUEZ CAICEDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firmado Por:**

**NEIRA JULIA LEYTON MENESES**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-**  
**VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94927d46b817d4fae9a36bb4d24f9c20fcbbad346a1b70fb36b3af593f8c4  
57f**

Documento generado en 26/04/2021 05:31:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**